



Unidades
Tecnológicas
de Santander

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No 01 – 025
(Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

**Por medio del cual se adopta el Reglamento Electoral de las Unidades
Tecnológicas de Santander**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE
SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, facultan a las instituciones de educación superior a crear y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que con respecto a las autoridades académicas y administrativas, el artículo 63 de la Ley 30 de 1992: “Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad”.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander se caracteriza por ser una institución democrática y participativa y brinda los espacios para que la voz de los integrantes de la comunidad Uteista sea escuchada en la toma de decisiones administrativas y académicas, en busca de un mejoramiento continuo y competitivo.

Que en busca del mejoramiento continuo, la Institución ha actualizado sus reglamentos y estatutos, por lo cual el Reglamento Electoral debe integrarse a esas modificaciones y ser parte del proyecto de modernización y crecimiento.

Que según lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 del Acuerdo No. 01-008 del 10 de abril de 2019 expedido por el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, entre las funciones del dicho estamento se encuentran la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 025 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

www.uts.edu.co

Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
Línea Gratuita Nacional: 018000 940203
PBX: (+57) (7) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia



Que según acta No. 16 el Consejo Académico en sesión del día 31 de julio de 2019, consideró recomendar al honorable Consejo Directivo la aprobación del proyecto de Reglamento Electoral de la Institución.

Que en sesión del Consejo Directivo del día 16 de agosto del año en curso, se estudió la necesidad de adoptar el nuevo Reglamento Electoral de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el reglamento electoral conformado y contenido de la siguiente manera:

INDICE GENERAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETO

CAPITULO II. PRINCIPIOS

CAPITULO III. CUERPO COLEGIADO DE PROTECCIÓN

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES QUE LA INTEGRA

CAPITULO II. DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO III. DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPITULO IV. DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM

CAPITULO V. DE LA SECRETARIA GENERAL.

CAPITULO VI. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

TITULO III. DE LAS DISPISICIONES COMUNES EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPITULO I. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

CAPITULO II. OBLIGACIONES Y FALTAS DE LOS CANDIDATOS

CAPITULO III. DE LA DESIGNACIÓN DE JURADOS

CAPITULO IV. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

TITULO IV. DEL DERECHO Y CARACTERISTICAS DEL SUFRAGIO

CAPITULO I. DEL DERECHO DE SUFRAGIO

CAPITULO II. LAS CLASES DE VOTOS

CAPITULO III. REQUISITOS PARA EJERCER EL SUFRAGIO

TITULO V. DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POR VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA.

CAPITULO I. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR

CAPITULO II. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL EX RECTOR

CAPITULO III. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

TITULO VI. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POR VOTACIÓN POPULAR.

CAPÍTULO I. DE LA APERTURA DE LA ELECCIÓN.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

CAPÍTULO III. DEL CIERRE DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

CAPÍTULO IV. DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO

CAPÍTULO V. DE LA ELECCIÓN.

CAPÍTULO VI. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN Y RENUNCIA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO.

TITULO VII. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.

CAPITULO I. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO II. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO

CAPITULO III. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES ANTE EL CONSEJO ACADEMICO

CAPITULO IV. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO ACADEMICO.

CAPITULO V. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE ACADEMICO.

CAPITULO VI. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

CAPITULO VII. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

CAPITULO VIII. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

CAPITULO IX. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS A LA COMISIÓN DE PERSONAL, EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y COPASO

TITULO VIII. DE LAS RECLAMACIONES, RENUNCIAS Y REGIMEN JURÍDICO

CAPITULO I. DE LAS RECLAMACIONES

CAPITULO II. DE LAS RENUNCIAS

CAPITULO III. DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Reglamento Electoral tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral, para asegurar que las votaciones se traduzcan en la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Uteísta, garantizando de ésta manera, que

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 025 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

4

los escrutinios sean reflejo de los resultados de la voluntad de los electores expresada en las urnas. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2241 de 1986.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2.- Los principios orientadores de los procesos electorales adelantados en la Institución, son los siguientes:

- **SECRETO DEL VOTO:** El voto es secreto, el Comité Electoral deberá garantizar el derecho que tiene cada votante hábil de ejercerlo libremente, sin revelar sus preferencias.
- **PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO:** Tratándose de elecciones por voto popular, el escrutinio es público, según las reglas señaladas en el presente reglamento.
- **EFICACIA DEL VOTO:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.
- **CAPACIDAD ELECTORAL.** Será votante hábil todo aquel que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III. CUERPO COLEGIADO DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 3.- El Comité Electoral, será la autoridad competente encargada de proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los electores de los procesos de elección popular y actuará con imparcialidad, de tal manera que ningún candidato o plancha pueda derivar ventaja sobre los demás.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES QUE LA INTEGRA

ARTÍCULO 4.- La organización y vigilancia electoral estará a cargo de las siguientes autoridades:

1. Consejo Directivo
2. Comité Electoral
3. Secretaria General

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 025 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

5

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo señalado en el Estatuto General de la institución, son funciones del Consejo Directivo, en materia electoral, las siguientes:

1. Expedir, modificar y actualizar el Reglamento Electoral de la Institución.
2. Conocer en segunda instancia las decisiones tomadas por el Comité Electoral.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 6.- El Comité Electoral de las Unidades Tecnológicas de Santander estará conformado por:

1. El Secretario General de la Institución, quien lo preside.
2. Los Decanos de las facultades existentes.
3. Un Representante de los Coordinadores de Programa Académico, designado por el Consejo Académico.
4. Director de Regionalización
5. El Jefe de la Oficina de Control Interno como invitado, quien tiene voz pero no voto.

PARÁGRAFO. El período del representante de los coordinadores de programa académico ante el Comité Electoral será de dos años, siempre y cuando la persona designada conserve la calidad de coordinador durante este término. Si antes del vencimiento del periodo pierde dicha calidad se deberá realizar la designación del nuevo representante

ARTÍCULO 7.- Las Funciones del Comité Electoral de la Institución son las siguientes:

1. Dirigir, organizar, preparar y vigilar el funcionamiento y la realización de los diferentes procesos electorales.
2. Decidir de fondo las reclamaciones que se promuevan acerca del normal y adecuado desarrollo del proceso electoral, para lo cual cuentan con un término de

- 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la respectiva reclamación.
3. Determinar el número de mesas, urnas requeridas y su lugar de ubicación.
 4. Realizar el proceso de inscripción de los aspirantes a la elección de acuerdo al formato señalado.
 5. Verificar el cumplimiento de las calidades de los candidatos inscritos.
 6. Expedir el comunicado que admite a las personas inscritas, que cumplen con los requisitos establecidos y de ello determinar el número correspondiente al tarjetón electoral para cada uno, que será de acuerdo al orden cronológico, es decir, fecha y hora de inscripción.
 7. Designar los jurados para la jornada de votación.
 8. Realizar la apertura y cierre de la jornada de votación.
 9. Presentar proyectos de acuerdo ante el Consejo Directivo, relacionados con la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, de revocatoria del mandato, de pérdida de investidura conforme con la ley y los estatutos.
 10. Propender por la modernización de los procesos electorales.
 11. Las demás que por su naturaleza sean necesarias

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES Y EL QUÓRUM

ARTÍCULO 8.- El Comité Electoral se reunirá a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de cumplir las funciones descritas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Electoral, a petición de cualquiera de sus miembros; solicitud que deberá hacerse por escrito o por correo institucional, donde se exprese la razón y urgencia de la convocatoria.

PARAGRAFO 2. El comité Electoral podrá realizar reuniones virtuales para deliberar, votar y decidir, utilizando los medios electrónicos idóneos (foros, WhastsApp, etc) tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité, con derecho a voto que hayan acreditado su calidad ante el Presidente del mismo. Para la toma de decisiones será necesario el voto a favor por parte de mínimo tres (3) de los miembros asistentes a cada reunión.

PARÁGRAFO 1. Las actas deben ser firmadas por el presidente, los miembros y los invitados, en ellas se debe dejar constancia de la fecha, lugar y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los puntos del orden del día, las decisiones, el número de votos

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 025 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

7

con los que estos fueron aprobados y cualquier otro asunto que los miembros consideren pertinente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Comité Electoral podrán salvar su voto y/o abstenerse de participar de las decisiones que se tomen, por causa justificada, posición que será consignada dentro del acta de reunión.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo señalado en el Estatuto General de la institución, son funciones de la Secretaría General, en materia electoral, las siguientes:

1. Desarrollar toda la logística y apoyo suficiente para el buen desarrollo del proceso electoral
2. Colaborar conjuntamente con el Comité Electoral en la organización, coordinación y supervisión del proceso electoral
3. Impartir a los jurados de votación las instrucciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones
4. Elaborar los tarjetones electorales.
5. Publicar en la página web y demás medios de comunicación de la Institución, el comunicado por medio del cual se informa sobre los aspirantes inscritos que fueron admitidos.
6. Notificar la Resolución de elección a cada uno de los elegidos
7. Publicar en la página web y demás medios de comunicación de la Institución, los resultados de la jornada de votación
8. Verificar las fechas de vencimiento del período de cada uno de los representantes ante los diferentes cuerpos colegiados.
9. Elaborar la lista de sufragantes para cada uno de los procesos electorales que así lo requieran.
10. Proyectar la Resolución en la cual se realizará la convocatoria a la elección, señalando el trámite a seguir en el proceso electoral y especificando entre otras cosas lo siguiente: calidades que deben cumplir los aspirantes, lugar, fechas, horario y modalidad en que se realicen las inscripciones; el procedimiento, fecha y hora en que se llevara a cabo la jornada electoral.
11. Comunicar y proyectar la resolución por la cual se declara la elección del representante respectivo.

9

CAPÍTULO VI DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Comité Electoral deberán declararse impedidos para actuar como tales cuando sean candidatos o tengan parientes como candidatos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y dentro de las señaladas en el CPACA y demás normas que las sustituyan modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del miembro del Comité, este deberá declararse impedido. En el evento de no declararse el impedimento, podrá ser recusado por los demás participantes o miembros del comité.

ARTÍCULO 12.- En caso de impedimento, el miembro enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Comité electoral.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, la decisión se tomará con los demás integrantes.

Cuando cualquier miembro del Comité Electoral o candidato a la elección respectiva, presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES COMUNES EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 13.- La fecha, plazo y horario establecido para la inscripción de los aspirantes a candidatos del proceso electoral en curso, serán señalados en la resolución de apertura de la convocatoria a la elección.

ARTÍCULO 14.- El proceso de inscripción se realizará personalmente en la Secretaría General, en las fechas y horarios estipulados en el acto administrativo de apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- Vencido el término de inscripción, la Secretaria General, expedirá comunicado donde se informe los candidatos inscritos, el cual será publicado en la página web institucional.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FALTAS DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 16.- Los candidatos respetarán las normas de la Institución; la divulgación de sus programas se efectuará con respeto a los directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados de la Institución y especialmente cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Propender en sus campañas por la participación abierta y respetuosa entre los candidatos.
2. Aceptar la responsabilidad de su participación en el proceso electoral.
3. Comunicar a las autoridades pertinentes de la Institución, los hechos que conozcan que puedan afectar el buen desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 17.- Constituyen faltas al proceso electoral por parte de los candidatos las siguientes:

1. Irrespetar en sus propuestas, programas o campañas a uno de los candidatos o a los directivos de la Institución, personal docente y administrativo, estudiantes y egresados de la Institución
2. Utilizar información para su lucro personal o de un tercero o que sea contrario a la ley o a los reglamentos de la Institución, o vaya en detrimento de los objetivos legítimos del proceso electoral.
3. Interrumpir las diferentes actividades académicas de la Institución, incluso el curso normal de las clases.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE JURADOS.

ARTÍCULO 18.- Los jurados de la mesa de votación serán designados por el Comité Electoral, los cuales se notificarán a través de circular; en el caso de docentes, la notificación se realizará en la respectiva coordinación académica de ser necesario, y la circular informará la fecha de la jornada de votación, horario y mesa donde cada uno cumplirá sus funciones.

ARTÍCULO 19.- El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, salvo causal debidamente justificada, y comunicada a la Secretaría General por escrito en un término no mayor de dos (02) días después de notificada la designación, esta contendrá la

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 025 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

10

explicación de las razones por las cuales imposibilitan el cumplimiento del mandato a fin de que se designe a alguien que reemplace y ejerza la función.

CAPÍTULO IV DE LOS TESTIGOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 20.- Los candidatos de la respectiva elección, podrán solicitar la designación de su personal de confianza, como testigos electorales, quienes actuarán como observadores y garantes, en el momento del escrutinio.

La solicitud de testigo electoral, deberá ser presentada por escrito y será recibida dentro de los cinco días hábiles anteriores a la jornada de votación en la Secretaría General, quien expedirá la credencial de identificación para el día de la elección.

TÍTULO IV. DEL DERECHO Y CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO

CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 21.- El derecho a votar es indelegable y lo ejercen todos aquellos que estén habilitados en las Unidades Tecnológicas de Santander; los electores sufragarán por un solo candidato para las elecciones establecidas.

ARTÍCULO 22.- La elección se efectuará por votación universal y secreta a través del medio de votación establecido.

CAPÍTULO II. DE LA CLASE DE VOTOS

ARTÍCULO 23.- El sistema electoral de las Unidades Tecnológicas de Santander contará con los siguientes tipos o clases de votos:

1. **Voto válido:** Es aquel que aparece marcada claramente una opción electoral (por un candidato o voto en blanco) y que por llenar los requisitos del presente reglamento debe ser computado.
2. **Voto en blanco:** Es aquel que aparece marcado claramente la casilla dispuesta para tal efecto. Por ser un voto válido deberá ser computado. Este tipo de voto es la expresión de disenso o inconformidad del electorado, razón por la cual deberá repetirse la votación, por una sola vez, cuando del total de votos válidos,

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 025 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

los votos en blanco constituyan la mayoría (la mitad más uno). En este nuevo proceso electoral, no podrán presentarse los mismos candidatos.

3. **Voto nulo:** Es aquel que no es clara la elección del votante.
4. **Voto no marcado:** Es aquel que no tiene ninguna manifestación de elección del votante.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA EJERCER EL SUFRAGIO

ARTÍCULO 24.- Al momento de ejercer el derecho al voto, el elector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria a la elección, de lo contrario no estará habilitado para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 25.- El votante habilitado deberá presentar ante los jurados documento de identidad al momento de sufragar, sin dicho documento no es posible participar en las elecciones.

PARÁGRAFO. Para las elecciones de estudiantes, se podrá presentar la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.

TÍTULO VII DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POR VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA

CAPÍTULO I. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 26.- Verificada la fecha de vencimiento del período del Rector, el presidente del Comité Electoral informará por escrito al Consejo Directivo de la necesidad de dar apertura a la convocatoria para la elección del nuevo Rector.

En sesión del Consejo Directivo se autorizará la realización de la convocatoria a la elección del Rector, la cual se comunicará mediante publicación en la página web institucional y en un diario de amplia circulación nacional.

Las publicaciones deberán contener la siguiente información: lugar, fecha y horario en que se realizará la recepción de las hojas de vida y los planes de acción de los aspirantes a Rector de la institución.

ARTÍCULO 27.- Vencido el término establecido para realizar el proceso de inscripción de los aspirantes, se levantará un acta donde se declarará cerrada esta etapa del proceso

electoral y se dejará constancia del nombre de las personas inscritas, la cual se publicará en la página web institucional.

La Secretaría General remitirá las hojas de vida y los planes de acción de los candidatos inscritos ante el Consejo Académico de la Institución.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Académico, una vez realizada la evaluación de calidades, mediante Acuerdo, darán a conocer los candidatos que cumplen y los que no cumplen con los requisitos para continuar en el proceso de elección del Rector de la Institución, el cual se publicará en la página web institucional, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por el mismo cuerpo colegiado.

Posteriormente, los candidatos que continúen en el proceso electoral, serán citados para exponer ante los miembros del Consejo Académico sus hojas de vida y sus planes de acción.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Académico, como órgano de gran reconocimiento y dada la importancia de la intervención académica de la Institución, escuchará la sustentación del plan de acción de cada uno de los candidatos a ser Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, en una sesión exclusiva para tal fin. Terminada las sustentaciones de los candidatos, cada uno de los miembros del consejo académico en razón a su autonomía, independencia y autoridad representativa, procederá a proponer la terna que a su juicio cumpla con los términos y consideraciones de la convocatoria; esto es, experiencia académica, científica y administrativa, conocimiento Institucional y plan de acción propuesto.

PARAGRAFO. Los tres candidatos que tengan el mayor número de votos, en el procedimiento señalado anteriormente, conformará la terna definitiva que se enviará al Consejo Directivo

ARTÍCULO 30.- Con el fin de llevar a cabo un acto plural y democrático, se realizará un foro de debate para que los candidatos que conforman la terna a la elección del Rector expongan sus hojas de vida y planes de acción a los estudiantes y docentes de la Institución, los cuales también serán publicados para su consulta en la página web institucional.

El Comité Electoral de Institución, realizará una jornada de consulta dirigida a los estudiantes y los docentes, para conocer las preferencias del colectivo sobre los candidatos a la elección.

ARTÍCULO 31.- En sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Institución, se elegirá por mayoría simple de sus miembros, al Rector de la Institución, mediante Acuerdo que será publicado en la página web institucional y notificado al candidato ganador personalmente a través de la Secretaría General.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32.- Verificada la fecha de vencimiento del período del representante de los ex rectores, el presidente del Comité Electoral informará por escrito al Consejo Académico de la necesidad de dar apertura a la convocatoria para la elección del nuevo representante.

En sesión del Consejo Académico se autorizará la convocatoria, mediante un comunicado se informará a los ex rectores, el cual será enviado a través del correo certificado y además se publicará la invitación en un diario de amplia circulación nacional.

El comunicado deberá contener la siguiente información: lugar, fecha y horario en que se realizará la entrega de las hojas de vida y los planes de acción de los aspirantes.

ARTÍCULO 33.- La elección se realizará de la siguiente manera:

1. La Secretaría General remitirá las hojas de vida de los candidatos inscritos al Consejo Académico.
2. El Consejo Académico, como órgano de gran reconocimiento y dada la importancia de la intervención académica de la Institución, evaluará las hojas de vida y los planes de trabajo de los candidatos y elegirá una terna que será enviada ante el Consejo Directivo. Para la elección de dicha terna, cada uno de los miembros del Consejo Académico elegirá a tres candidatos mediante votación.
3. En sesión del Consejo Directivo, se elegirá por mayoría de sus miembros, al Representante de los ex rectores, el cual será notificado personalmente a través de la Secretaría General y se posesionará en la sesión inmediata a su elección.

PARÁGRAFO. En el evento de no postularse el número de candidatos requeridos para conformar la terna, el Consejo Directivo elegirá entre los candidatos inscritos que cumplan con las condiciones exigidas; de no haber ningún candidato inscrito, se dará nuevamente apertura al período de inscripción de candidatos por un término igual al inicialmente estipulado.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 34.- Verificada la fecha de vencimiento del período del representante de los egresados, el presidente del Comité Electoral informará por escrito al Consejo Académico de la necesidad de dar apertura a la convocatoria para la elección del nuevo representante de los egresados ante el Consejo Directivo de la Institución.

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 025 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

14

En sesión del Consejo Académico autorizará la convocatoria, la cual se comunicará mediante publicación en la página web institucional y en un diario de amplia circulación nacional.

Las publicaciones deberán contener la siguiente información: lugar, fecha y horario en que se realizará la recepción de las hojas de vida y los planes de acción de los candidatos interesados en postularse, quienes deberán inscribirse en la Secretaría General de la Institución.

ARTÍCULO 35.- Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de programa académico de pregrado en formación técnica, tecnológica o profesional de las Unidades Tecnológicas de Santander.
2. No haber tenido ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria mientras haya sido estudiante de la Institución.
3. No tener calidad de profesor de la Institución.
4. No estar vinculado laboralmente, ni como contratista.
5. Presentar Certificado de Título, el cual se debe solicitar ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 36.- Para la elección se aplicará lo siguiente:

1. La Secretaría General remitirá las hojas de vida y los planes de acción de los candidatos inscritos al Consejo Académico de la Institución.
2. El Consejo Académico, como órgano de gran reconocimiento y dada la importancia de la intervención académica de la Institución, evaluará el cumplimiento de los requisitos, las hojas de vida y los planes de acción de los candidatos y elegirá una terna que será presentada ante el Consejo Directivo.
3. En sesión del Consejo Directivo, se elegirá por mayoría de sus miembros, al Representante de los Egresados, el cual será notificado personalmente a través de la Secretaría General.

PARÁGRAFO. Si no se postulan suficientes egresados o no hay suficientes candidatos para conformar una terna para la elección, el Consejo Directivo elegirá entre los candidatos inscritos que cumplan con las condiciones exigidas; de no haber candidatos que presente el Consejo Académico al Consejo Directivo, se reabrirá el periodo de inscripción de candidatos por un término igual al inicialmente estipulado.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 37.- La elección del Representante de las directivas académicas, se realizará por votación directa, previa autorización de apertura de la convocatoria del Consejo Académico.

ARTÍCULO 38.- Los interesados en postularse para esta elección, deberán inscribirse en la Secretaría General durante el tiempo señalado en el Acuerdo del Consejo Académico; finalizado el término establecido para realizar el proceso de inscripción de los aspirantes, se levantará un acta donde se declarará cerrada esta etapa del proceso electoral y donde se dejará constancia con el nombre de las personas inscritas.

ARTÍCULO 39.- El Representante de las Directivas Académicas, deberá estar desempeñando el cargo de Vicerrector Académico o Decano de Facultad.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento para la elección será el siguiente:

1. En la sesión del Consejo Académico, se realizará la elección del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo, la cual será declarada mediante Acuerdo del Consejo Académico, que será notificado personalmente al candidato elegido.
2. Notificado el Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo, del Acuerdo por medio del cual se declara su elección, debe proceder a posesionarse ante el Consejo Directivo.

TITULO VI. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POR VOTACIÓN

ARTÍCULO 41.- DE LA VOTACIÓN. Este mecanismo democrático se implementará para la elección del Representante de los Coordinadores, Docentes y Estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de la Institución y la elección de los Representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral y Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

CAPÍTULO I DE LA APERTURA DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 42.- Para la apertura del proceso electoral se realizará el siguiente procedimiento:

1. El respectivo cuerpo colegiado comunicará al Comité Electoral, el vencimiento de alguno de sus miembros.
2. Una vez recibido el comunicado, se informará al competente de la necesidad de la apertura del respectivo proceso de elección.
3. La autoridad competente expedirá acto administrativo que señale, la apertura del proceso de elección, fecha de inicio y cierre de las inscripciones de los aspirantes a candidatos a los diferentes procesos electorales, condiciones a las que estarán sujetos los aspirantes y fijación de la fecha para la jornada electoral

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 43.- La votación se llevará a cabo mediante el sistema de tarjetón en el cual aparece el período para el cual se elige, el nombre completo de los candidatos, igualmente, se incluirá un espacio para el voto en blanco.

PARAGRAFO. En el caso de la representación de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de la Institución deberá aparecer además el programa al cual pertenece, tanto el principal como el suplente.

ARTÍCULO 44.- En las mesas de votación se ubicarán dos jurados que serán nombrados por la Secretaria General, entre los docentes, administrativos de planta y/o contratistas de acuerdo con la información que para tal efecto suministre la Dirección Administrativa de Talento Humano.

PARÁGRAFO. Los jurados de votación tendrán bajo su responsabilidad el control de la elección y verificarán en la lista de votantes a cada uno de los electores, el cumplimiento de los requisitos para ejercer el sufragio.

ARTÍCULO 45.- En los lugares donde se encuentre la Institución, el proceso será supervisado en su totalidad por sus Coordinadores.

ARTÍCULO 46.- El jurado de votación, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Instalar la mesa de votación y verificar la existencia de los siguientes elementos:
 - Urna y tarjetones electorales en número suficiente para la respectiva mesa
 - Lista de sufragantes correspondiente a la mesa
 - Sobre para guardar los tarjetones no utilizados o dañados
 - Sobre para guardar tarjetones anulados
 - Sello para la urna
 - Lapicero y marcador
2. Dar inicio a la votación en su mesa, enseñando a los presentes y testigos electorales la urna vacía, cerrándola y sellándola.
3. Atender a cada votante de acuerdo con el proceso de votación establecido en este reglamento.
4. Dar por cerrada la votación en la respectiva mesa.
5. Velar por la buena marcha y transparencia del proceso.
6. Se dará inicio de la votación, según lo señalado en el acto administrativo de convocatoria.

CAPÍTULO III DEL CIERRE DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 47.- Una vez cumplida la hora establecida para el cierre de la jornada de votación en el acto administrativo de convocatoria, se dará por terminada por medio de acta en la que se consignará lo sucedido.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 48.- Los jurados de votación deberán diligenciar el acta inicio y cierre de escrutinio en la mesa correspondiente, una vez realizado el conteo de votos.

PARÁGRAFO. Si al momento del escrutinio sobra algún voto, éste se sacará al azar y será incinerado, dejándose constancia en el acta del número de votos sobrantes.

ARTÍCULO 49.- Cuando la votación sea realizada de forma global, los resultados de los escrutinios de los lugares donde se encuentre la institución, se harán constar en el acta parcial de cierre de la jornada de votación, que expresarán en letras y números los votos obtenidos por cada plancha, votos en blanco y nulos.

ARTÍCULO 50.- El resultado final se consignará en el Acta de Cierre de Votación, la cual compilará el total de votos de los lugares en donde se encuentre la Institución.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 51.- Se entenderá elegido un candidato cuando reciba a su favor el mayor número de votos válidos registrado durante el proceso electoral correspondiente. El presente artículo no aplica para el caso de la elección de Rector, representante de los ex rectores y egresados.

PARÁGRAFO 1. Quien resulte elegido para alguna de las representaciones ante los órganos colegiados de la Institución deberá mantener durante todo su período los requisitos que le fueron exigidos en el momento de su inscripción; Si llegare a perder alguno de los requisitos contemplados para su inscripción, perderá la calidad de representante y se procederá a convocar a nueva elección, pero en el caso de inscripción por plancha será el suplente quien lo remplazará hasta que se cumpla el periodo por el cual fue elegido.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN Y RENUNCIA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO

ARTÍCULO 52.- Si al momento de la convocatoria a elecciones de los representantes por elección, no se inscribe ningún candidato, el Consejo Académico designará por acuerdo el representante respectivo.

ARTICULO 53.- Los candidatos podrán renunciar a su postulación, cinco (05) días antes de la fecha fijada para la elección.

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPITULO I DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 54.- La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El candidato electo asumirá la representación por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante este cuerpo directivo.

ARTÍCULO 55.- Podrá postularse y ser elegido, el Docente que esté vinculado a la Institución como Docente de Carrera escalafonado, y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO. Los coordinadores de programas académicos y los Coordinadores de los lugares donde se encuentre la institución, no están habilitados para ser elegidos, ni podrán votar, toda vez que no tienen vinculación con la Institución en calidad de docentes de carrera administrativa ni docentes de vinculación especial.

ARTÍCULO 56.- Será votante habilitado, la persona que acredite la calidad de docente de carrera o docente de vinculación especial tiempo completo o medio tiempo de la institución con nombramiento o contrato vigente a la fecha de la elección y que se encuentre relacionado en los listados suministrados por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

PARÁGRAFO. Aquellos docentes que se encuentren en período de prueba o en comisión, están habilitados para sufragar a excepción de los que se encuentren en licencia no remunerada.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 57.- La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El candidato electo asumirá la representación por el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión ante esta organización directiva.

ARTÍCULO 58.- Podrán postularse y ser elegidos en calidad de candidato principal y suplente, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de estudiante de la Institución.
2. Haber aprobado en su totalidad las asignaturas hasta el tercer semestre del programa académico respectivo con un promedio acumulado igual o superior a 3,80.

3. No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria.
4. No estar vinculado laboralmente, ni por contrato de prestación de servicios con la Institución.

ARTÍCULO 59.- Es votante habilitado, la persona que acredite la calidad de estudiante de la Institución y se encuentren relacionado en los listados proporcionados por la Oficina de Recursos Informáticos.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 60.- La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y será efectuada por la Secretaría General.

PARÁGRAFO. El Representante de los Coordinadores de Programa Académicos ante el Consejo Académico, será elegido para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo.

ARTÍCULO 61.- Podrá postularse y ser elegido, quien esté vinculado a la Institución como Coordinador de Grupo Académico adscrito a una Facultad de la Institución y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 62.- La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El Representante será elegido para un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo.

ARTÍCULO 63.- Podrán postularse y ser elegidos, los profesores de carrera escalafonados de la Institución, que no haya sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 64.- Es votante habilitado, la persona que acredite la calidad de docente de carrera, o de vinculación especial tiempo completo o medio tiempo de la Institución y se encuentre relacionado en los listados proporcionados por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE ACADEMICO.

ARTÍCULO 65.- La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El candidato será elegido para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo.

ARTÍCULO 66.- Podrán postularse y ser elegidos en calidad de candidato principal y suplente, quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de estudiante de la Institución.
2. Haber aprobado en su totalidad las asignaturas hasta el tercer semestre del programa académico respectivo con un promedio acumulado igual o superior a 3,80.
3. No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria.
4. No estar vinculado laboralmente, ni por contrato de prestación de servicios con la Institución.

ARTÍCULO 67.- Es votante habilitado la persona que acredite la calidad de estudiante de la Institución y se encuentren relacionado en los listados proporcionados por la Oficina de Recursos Informáticos.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 68.- La elección del Representante principal y suplente de los Coordinadores de Programa Académico ante el Consejo de Facultad, al cual este adscrito el candidato, se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El Representante de los Coordinadores de Programa Académicos ante este cuerpo colegiado, será elegido para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 69.- Podrá postularse y ser elegido, quien esté vinculado a la Institución como Coordinador de Grupo Académico adscrito a una de las Facultades de la Institución, que no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO. Los Coordinadores de los lugares donde se encuentre la institución, los coordinadores de los departamentos académicos y los coordinadores de los grupos de trabajo administrativos no están habilitados para ser elegidos, ni podrán votar, toda vez que no tienen vinculación con la Institución en calidad de Coordinadores Académicos.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

ARTÍCULO 70.- La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

ARTÍCULO 71.- Podrán postularse y ser elegidos en calidad de candidato principal y suplente los docentes que estén vinculados a la Institución como docente de carrera o de vinculación ocasional tiempo completo y medio tiempo, adscritos a su Facultad respectiva, y no hayan sido sancionados disciplinariamente.

PARÁGRAFO. Los Representantes de los Docente ante el Consejo de Facultad, serán elegidos para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo.

ARTÍCULO 72.- El votante habilitado es la persona que acredite la calidad de docente de carrera, o de vinculación especial de tiempo completo o medio tiempo de los programas académicos adscritos a la respectiva facultad de la Institución y se encuentre relacionado en los listados proporcionados por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

ARTÍCULO 73.- La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El candidato será elegido para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo.

ARTÍCULO 74.- Podrán postularse y ser elegidos en calidad de candidato principal y suplente, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de estudiante de la Institución, adscrito a la Facultad.

2. Haber aprobado en su totalidad las asignaturas hasta el segundo semestre del programa académico respectivo con un promedio acumulado igual o superior a 3,50
3. No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria.
4. No estar vinculado laboralmente, ni por contrato de prestación de servicios con la Institución

ARTÍCULO 75.- Es votante habilitado la persona que acredite la calidad de estudiante de la Institución y se encuentren relacionado en los listados proporcionados por la Oficina de Recursos Informáticos.

CAPÍTULO IX

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS A LA COMISIÓN DE PERSONAL, EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y COPASST

ARTÍCULO 76.- La elección de los representantes de los empleados a la Comisión de Personal, al Comité de Convivencia Laboral y el Comité de Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, se realizará en cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, a la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012 del Ministerio de Trabajo y la Resolución No. 02013 del 6 de junio de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, respectivamente.

PARÁGRAFO. El período de los miembros de la Comisión y los Comités será de dos (02) años, contados a partir de la posesión de los candidatos electos, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 77.- Podrán postularse y ser elegidos como representantes de la Comisión de Personal, los empleados de carrera administrativa inscritos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y que no tengan sanciones disciplinarias durante un año anterior a la fecha de inscripción. Con respecto a los Comités de Convivencia Laboral y COPASST, podrán postularse y ser elegidas las personas que tengan contrato vigente como docentes de vinculación especial de tiempo completo, personal en provisionalidad, personal de carrera administrativa y carrera docente así como los empleados de libre nombramiento y remoción de la Institución.

PARÁGRAFO. El Comité de Convivencia Laboral no podrá conformarse con servidores públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.

ARTÍCULO 78.- Será votante habilitado, la persona que ostente la calidad de docentes de vinculación especial de tiempo completo, personal en provisionalidad, personal de carrera administrativa y carrera docente así como los empleados de libre nombramiento y remoción de la Institución al momento de la elección.

TÍTULO VIII DE LAS RECLAMACIONES, RENUNCIAS Y DECLARACIÓN DE NULIDAD

CAPITULO I DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 79.- Las reclamaciones que se presenten contra lo resuelto por el jurado de votación no eximen a éstas de la obligación de hacer el cómputo total de votos

ARTÍCULO 80.- A petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 81.- Finalizado el proceso electoral de las personas que reunían las calidades necesarias para ser electores y que consideren que existió algún hecho u omisión que afectara el normal y legal desenvolvimiento del proceso electoral, podrán hacer las reclamaciones respectivas ante la Secretaría General, a fin de que éstas sean resueltas por el Comité Electoral en primera instancia, reclamaciones que se harán de manera respetuosa y mediante documento escrito y señalando las razones y fundamentos de la reclamación. Contra las decisiones del Comité Electoral procede el Recurso de Reposición ante el mismo y en subsidio el de apelación ante el Consejo Directivo, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, agotando con la segunda instancia la vía gubernativa.

CAPITULO II. DE LAS RENUNCIAS

ARTÍCULO 82.- En el evento que tanto el representante principal como el suplente presenten renuncia, si la aceptación de la renuncia por parte del organismo colegiado correspondiente se produce antes de completarse el 75% del periodo institucional, la autoridad competente procederá a convocar a nueva elección, dentro del mes inmediatamente siguiente a la aceptación de la renuncia. Si la renuncia es aceptada cuando haya transcurrido el 75% o más del periodo institucional, el cargo de representación permanecerá vacante hasta que se convoque a elección para el siguiente periodo institucional.

PARÁGRAFO. La renuncia de los representantes será presentada al menos 5 días hábiles antes de la reunión ordinaria del organismo colegiado correspondiente en la cual se tramitará.

**CAPITULO III.
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 83. – ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita el Comité Electoral para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La competencia para conocer de ellos y de los demás actos y hechos que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 84. – RECURSOS. Contra los actos administrativos preferidos por el Comité Electoral procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Directivo.

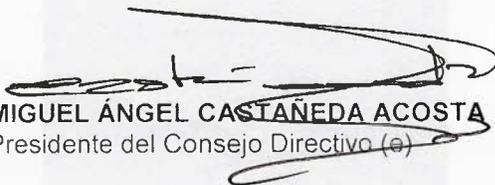
**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 85.- Los aspectos o eventualidades del proceso de votaciones no contempladas en la presente reglamentación serán resueltos por el Comité Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).


MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA ACOSTA
Presidente del Consejo Directivo (e)


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo